



Proyecto de Ley Aula Segura, Democrática

Comisión de Educación
Cámara de Diputados
7 de noviembre de 2018

Introducción

El proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, lamentablemente ha decantado en debates y posiciones muy alejadas de la realidad del aula.

Creemos que un plazo mas largo de discusión hubiere sido preferible (tal vez suma urgencia), pero Gobiernos anteriores también han hecho uso de esta prerrogativa del Ejecutivo.

El proyecto responde a una urgencia que afecta a la vida escolar y que puede tener muchas explicaciones, pero que en términos concretos solo responden el por que, y no como se soluciona.

Los aportes que haremos se basan en el texto conocido de la página WEB de la tramitación de los proyectos de ley del Senado.

Los directores de todo establecimientos públicos o privados de cualquier tipo tienen las siguientes obligaciones legales sujetas a sanción si no lo hacen.

1.- Art175 (CPP).- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

2.- Artículo 84.- Obligación de denunciar. Las personas señaladas en el artículo 175 del Código Procesal Penal estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieren constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento en razón de sus cargos, lo que deberán efectuar en conformidad a dicha norma.

Igual obligación recae sobre quienes ejercen el cuidado personal de aquellos que en razón de su edad, incapacidad u otra condición similar, no pudieren formular por sí mismos la respectiva denuncia.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal.

Premisa 1: Los directores no ejercen las obligaciones de denuncia mencionada y aplican la normativa interna de los colegios, según las instrucciones de la Superintendencia=Efecto interno, solo excepcionalmente se valida la salida de alumnos que violentan las normas de convivencia escolar, las que además son cuestionables a través de recursos de protección.
Ejemplo: Colegio Padre Negro de Caldera

Premisa 2: El director del colegio denuncia un hecho que reviste caracteres de delito, siguiendo el proceso del CPP = debido al sistema garantista, el alumno sigue asistiendo a clases, si es que es formalizado.

- Solo en caso de medidas cautelares de familia se puede lograr a veces que el alumno agresor sea alejado del resto de la comunidad educativa. Excepción, casos como el juez Klenner del Segundo Juzgado de Familia que ha señalado que estas medidas, cuando son solicitadas por el colegio son para proteger a la institución y no a los menores.



Defectos de Fondo

- **Responsabilidad de los padres o el adulto responsable que sea, respecto a los actos de los menores a su cargo.** Es conveniente tener presente que la Corte Suprema ya sancionó al padre de un menor, por daño moral, cometido por su hijo menor, al haber expuesto fotos privadas de otra adolescente.
- **Experiencia comparada:**
 - Alemania =multas de 50 a 2.500 euros
 - Suiza: 500 francos suizos

Establecer el derecho de educación sin una corresponsabilidad de la familia, parte de la base que el grupo familiar, cualquiera que éste sea, está al margen de la educación de sus hijos, lo que contraviene no solamente los pactos y derechos sociales y políticos citados por la directora del Instituto de Derechos humanos , sino por la Constitución.



Problemas de convivencia en el Aula

- tendencia a minimizar la gravedad de las agresiones entre iguales;
- políticas educativas que no sancionan las conductas violentas; ausencia de transmisión de valores;
- falta de atención a la diversidad cultural;
- la desorganización de espacios y horarios;
- reformas y contenidos curriculares excesivamente académicos;
- homogenización de las exigencias académicas;
- problemas metodológicos del profesorado para controlar la clase;
- ausencia de la figura del maestro como modelo;
- falta de reconocimiento social respecto a la labor del profesorado;
- estilo de interacción y de enseñanza o estilo docente no relevante para efectos en el clima de clase; y
- estructura escolar centrada en la función académica no adaptada a los cambios sociales.

“Estilos educativos familiares y conductas disruptivas en el adolescente. Aplicaciones educativas”

U. Complutense 2017

Autor: Alíed Coromoto Ovalles Rincón



CONCLUSIONES

• El proyecto de ley es perfectible, pero la escuela y el colegio requiere este mecanismo de expulsión, que se aplique en casos extremos, y que permitan reconducir a la escuela y a la comunidad educativa, a lo propio que es aprender y enseñar.

• Es necesario posicionar al docente como autoridad dentro de la sala y en el espacio colegial. Si esto no se da por la ley, debe darse al menos por constituirlo en autoridad pública, de modo que a agresión a un adulto en el colegio, sea similar a agredir a un carabinero en la calle.

• La norma que se apruebe debe ser aplicable a los colegios particulares pagados, ya que se piensa que dichos establecimientos no tienen dificultades para erradicar la violencia escolar, lo que no es efectivo



FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARTICULAR

Gracias